

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2024 00005 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ABEL JOSÉ CARDONA CASTAÑO
DEMANDADOS:	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 012 de 30 de enero de 2024

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en los siguientes aspectos:

1. En atención a lo previsto en artículo 166 del C.P.A.C.A., deberá remitir la constancia de notificación del Oficio No. GG532-2022 de 12 de septiembre de 2022, expedido por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS – o bien, **deberá aclarar la fecha de notificación del acto demandado**, haciendo notar que en los anexos de la demanda, se integró documento con código de barras, dentro de la cual se relaciona expedición de comunicación enviada el día 12 de septiembre de 2022 dirigida al apoderado judicial de la parte demandante como dirección de notificación registrada, sin que exista total claridad sobre el asunto. (Documento electrónico: 04Anexos.pdf p. 30)
2. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹ y numeral 8°, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ Ley 2213 de 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”